

Señor  
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA  
Secretaría Legal  
E. S. D.

Ref. Licencia No.5788 para carbón. Municipios de  
Socotá y Socha. Informe F. M. 135.

Yo, AUGUSTO CONTI PARRA, de condiciones civiles conocidas en autos por ese Despacho, actuando en mi calidad de apoderado de la Sociedad peticionaria que se menciona en la referencia e identificado como aparece al pié de mi firma, oportunamente descorro el traslado del informe rendido por el Ingeniero Pedro Almarino Padilla en relación con la Licencia solicitada por Acerías para explotar carbón en los Municipios de Socotá y Socha.

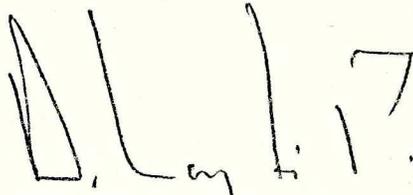
Con fundamento, tanto en las consideraciones propuestas inicialmente al formular la solicitud de Licencia, como en aquéllas conclusiones a que llegó ése Ministerio en el informe objeto del traslado, vuelvo a insistir en que Acerías Paz del Río, S. A., tiene pleno derecho sobre la zona en cuestión como quiera que se trata de una zona marginal o de una prolongación que presenta continuidad y correlación respecto de los mantos de carbón que explota en la mina "La Chapa". Tal como se afirmó en el numeral 3° de las conclusiones del informe, las reservas de carbón a que se contrae la solicitud formulada por Acerías PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO RESERVAS POTENCIALES DE LAS EXPLOTACIONES ADELANTADAS EN EL AREA DE LA CHAPA ya que, tal como allí quedó consignado, corresponden "...a la continuidad noreste de los mantos que allí se explotan".

No sobra recordar, finalmente, que evidentemente la Empresa que represento ha efectuado costosísimas obras de infraestructura para obtener reservas potenciales para las operaciones de explotación que se adelantan sobre la zona, que, se repite, forma parte de la denominada área

"La Chapa - Socotá", sobre la cual se han realizado trabajos geológicos que datan desde el año de 1948.

Siendo, pues, la zona solicitada una prolongación estatigráfica y una reserva potencial que corresponde a las explotaciones adelantadas en el área de "La Chapa", estimo que el pedido de Acerías es más que procedente y en consecuencia, lo ratifico fundándome en el peritaje al cual me refiero.

Muy atentamente,



AUGUSTO CONTI PARRA

C.C.No.19.194.168 de Bogotá

T.P.No.18.627 de Minjusticia